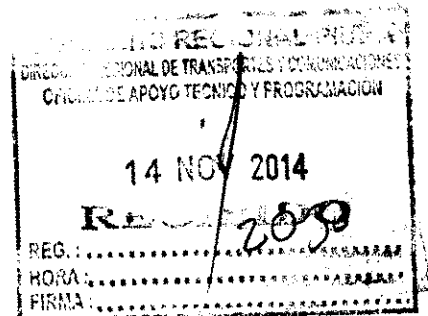


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1489 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 12 NOV 2014

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1126-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de agosto de 2014, Informe N° 2510-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de octubre de 2014, Informe N° 1522-2014/GRP-440010-440015 de fecha 31 de octubre de 2014, Informe N° 1872-2014-GRP-440010-440011 de fecha 04 de noviembre del 2014 y demás actuados en ochenta y un (81) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1126-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de agosto de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PABLITO TOURS SAC** por incurrir en la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de pasajeros en la ruta Ayabaca - Piura sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", respecto al vehículo de placa de rodaje VG4281, respecto al Acta de Control N° 009386 de fecha 14 de octubre de 2013, infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT**.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1126-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de agosto de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folio sesenta y uno (71) el mismo que ha sido recepcionado por la persona de María Ursula Ventura de Suclupe identificada con DNI N° 17567809 el día 26 de agosto de 2014, quien señaló ser la encargada.

Que, mediante escrito de registro N° 08827 de fecha 03 de setiembre de 2014 el señor **PEDRO SUCLUPE VENTURA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PABLITO TOURS SAC** presenta su descargo alegando que su representada si cuenta autorización por la autoridad competente otorgada mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 024-2011-GR.LAMBAYEQUE/DRTC de fecha 2 de enero de 2011, por lo que solicita se tenga por subsanada la omisión y se proceda al archivamiento, adjuntando como medios de prueba copia de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 024-2011-GR.LAMBAYEQUE/DRTC de fecha 2 de enero de 2011.





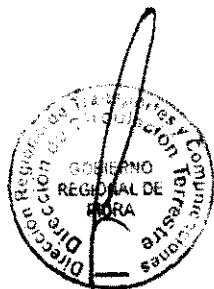
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 8 9** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **1 2 NOV 2014**

Que, de la evaluación de los argumentos conjuntamente con el medio de prueba adjunto, esto es la copia de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 024-2011-GR.LAMBAYEQUE/DRTC de fecha 2 de enero de 2011, se tiene que los mismos no enervan lo detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad, quienes detectaron que el vehículo de placa de rodaje VG4281 se encontraba al momento de la intervención prestando servicio de transporte en la ruta Ayabaca – Piura, es decir, dentro del ámbito Regional de Piura, conforme lo señala el numeral 3.67 del artículo 3° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, hecho que no ha sido superado por la EMPRESA DE TRANSPORTES PABLITO TOURS SAC, por lo que no se ha logrado superar la responsabilidad que se le atribuye por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

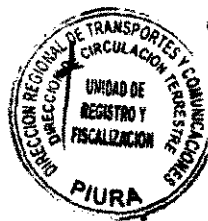


En consecuencia, estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción establecida por la infracción incurrida en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES PABLITO TOURS SAC con Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Setecientos nuevos soles (S/. 3,700.00), por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como Muy Grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1489 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 12 NOV 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES PABLITO TOURS SAC en su domicilio sito en Calle Barcelona Mz. N Lt. 22 Urbanización Castilla de Oro - Lambayeque. En conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESÚS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP: 21594

